



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 55 De Jueves, 25 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|----------------------------|---------------------|--|------------|---|
| 08001418901520220004500 | Verbales De Minima Cuantia | Inmobiliaria Am Sas | Manuel Gregorio Gutierrez Gutierrez, Juan Manuel Gutierrez Matiz | 23/04/2024 | Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia - Corregir El Auto De Fecha 01 De Abril De 2024 |
| 08001418901520220004500 | Verbales De Minima Cuantia | Inmobiliaria Am Sas | Manuel Gregorio Gutierrez Gutierrez, Juan Manuel Gutierrez Matiz | 23/04/2024 | Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia - Corregir Los Numerales Segundo Y Tercero Del Auto De Calenda 20 De Febrero De 2024 |

Número de Registros: 2

En la fecha jueves, 25 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

3bc64c0e-a6cf-4403-8d16-f3e87a852cda



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA

(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto De Barranquilla)

2022-00045

PROCESO: VERBAL SUMARIO — RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 08001-41-89-015-2022-00045-00

DEMANDANTE: INMOBILIARIA AM S.A.S.

DEMANDADOS: JUAN MANUEL GUTIERREZ MATIZ Y MANUEL GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso de la referencia, a instancia oficiosa suya. Sírvase proveer. Barranquilla

Barranquilla, **abril 23 de 2024**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., ABRIL VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Ingresa al Despacho el proceso del epígrafe de la referencia, a instancia oficiosa del suscrito, para la emisión de un pronunciamiento, en relación con las equivocaciones observadas en el auto de fecha primero (1) de abril de los corrientes.

Pasa a resolverse lo que en derecho corresponde, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Como primera medida, empiécese por señalar que son tres los motivos admitidos por el legislador (artículos 285, 286 y 287 del Código General del Proceso), que autorizan al juzgador para que modifique en diferentes medidas las sentencias o autos proferidos; eso sí, manteniéndose en la misma línea argumentativa, buscando no recaer en la figura del control de legalidad. Es la primera de las figuras mencionadas por la norma procesal la «**corrección**» material de errores aritméticos y errores de palabra. El segundo tiene que ver con «**aclarar**», por auto complementario, las *“frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella”*. Finalmente, se encuentra la «**adición**», que se encamina a corregir las deficiencias de contenido, señaladas en la norma adjetiva sin necesariamente cambiar el fondo argumentativo.

2.- En lo que respecta al tópico de este asunto (la corrección), el artículo 286 del C.G.P. menciona que es procedente cuando en la providencia *“se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, **en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte**”* Asimismo, la corrección será procedente en *“los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”* (negrillas fuera del texto).

3.- A ese respecto y bajo ese presupuesto se revisarán los errores de transcripción, humanos e involuntarios, que existen en el auto proveído el 01 de abril de 2024. Sea el primero el visto en el informe secretarial, donde se señala el 31 de julio de 2024 la fecha de presentación del recurso del que trata, siendo en realidad la fecha el 30

Edificio El Legado, Calle 43 No. 45-15, Piso 1°

Tel: 3885005. Ext: 1082. Cel: 301-2439538

Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @15pc_civbq

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA

(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto De Barranquilla)

2022-00045

de enero del año en curso la que merece al impulso realizado por el apoderado de la demandante.

De igual forma, en la parte considerativa del mismo escrito se señala como fecha de presentación de la solicitud de apelación el día 10 de abril de 2023. Este es otro error involuntario y humano, pues en realidad la fecha de presentación del recurso es la del 11 de abril de la misma anualidad; tal como consta en el expediente.

Finalmente, en la parte resolutive del mismo auto se señala como auto atacado mediante recurso el del 5 de agosto de 2021, siendo este un error de transcripción. Valga la pena señalar que el auto controvertido es el del 10 de abril de 2023.

De modo que, habrá de corregirse el yerro por “cambio de palabras o alteración de éstas” en que se incurrió en las diferentes partes del mencionado proveído de fecha 01 de abril de 2024, en los términos del artículo 286 de la norma procesal general.

4.- Merece la pena, al criterio de este fallador, reiterar que la corrección de errores aritméticos y gramaticales (como los que atañen a este asunto) no constituyen en sí mismos una falta al debido proceso. Ya que el sistema judicial se encuentra en manos de seres humanos con posibilidades de cometer errores, el legislador previó opciones que permiten enmendar los yerros en que los servidores pudieran recaer. De hecho, también abrió la puerta para permitirle a los apoderados de cada parte hacer solicitudes de corrección, aclaración o adición respectivamente.

Finalmente, se añade que las correcciones realizadas en el presente auto no afectan o modifican lo ya señalado en la decisión adoptada el 01 de abril de 2024.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 01 de abril de 2024 en el escrito de informe secretarial, siendo el nuevo texto el siguiente:

*“Señor Juez, pasa a Despacho, informándole obra pendiente de disipar el escrito presentado por la parte demandante el 11 de abril de 2023. El escrito es contentivo de la solicitud de trámite a recurso de apelación; presentado previamente en el recurso de reposición formulado contra el auto del 10 de abril de 2023. Sírvase proveer. **Abril 01 de 2024**”*

SEGUNDO: CORREGIR el auto de fecha 01 de abril de 2024 en lo relativo a la fecha de presentación del recurso. Entiéndase en vez de 10 de abril de 2023 que la fecha de presentación fue el 11 de abril de la misma anualidad.

TERCERO: CORREGIR el auto de fecha 01 de abril de 2024 en la parte resolutive, siendo el nuevo texto el siguiente:

*“**CUESTIÓN ÚNICA: DENEGAR** por **IMPROCEDENTE**, la concesión del recurso de apelación formulado por el demandante contra el auto de calenda 10 de abril de 2023, de conformidad con lo expuesto en la motiva del presente proveído.”*

Edificio El Legado, Calle 43 No. 45-15, Piso 1°

Tel: 3885005. Ext: 1082. Cel: 301-2439538

Correo: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @15pc_civbq

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA

(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto De Barranquilla)

2022-00045

KGA

Juzgado Quince de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple de Barranquilla

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **55** en la secretaría del Juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, **abril 25 de 2024**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Mario Del Risco Iriarte

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a1614abd47fde7a88d7662a3c9f3a015f756f9bb686030c318997f01e4f3e11**

Documento generado en 24/04/2024 08:17:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA
(Antes Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)
Rad: 2022-00045

PROCESO: VERBAL SUMARIO — RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RAD. 08001-41-89-015-2022-00045-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA AM S.A.S.
DEMANDADOS: JUAN MANUEL GUTIERREZ MATIZ Y MANUEL GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso de la referencia, informándole se encuentra pendiente resolver solicitud de aclaración. Sírvase proveer. Barranquilla, abril 23 de 2024.

Erica Isabel Cepeda Escobar

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., ABRIL VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Revisado el expediente se observa que, en el auto datado febrero 20 de 2024, a través del cual se dictó sentencia anticipada, por error involuntario se omitió en la parte resolutoria indicar el número de folio de matrícula inmobiliaria del garaje involucrado en el proceso; por lo tanto, procede su corrección.

Al respecto el artículo 287 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor literal:

1

“ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad (...).”

En aplicación de la citada norma, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: CORREGIR los numerales segundo y tercero del auto de calenda 20 de febrero de 2024, proferido por esta agencia judicial, el cual quedará de la siguiente manera:

“SEGUNDO: DECLÁRESE TERMINADO el contrato de arrendamiento celebrado entre **INMOBILIARIA AM S.A.S.**, como arrendador y **JUAN MANUEL GUTIÉRREZ MATIZ Y MANUEL GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ** en calidad de arrendatarios, respecto del inmueble de vivienda urbana que se encuentra ubicado en la carrera 57 N° 82 – 52, apartamento número tres A (3A) identificado con matrícula inmobiliaria 040-306950, junto con el garaje número ocho (8) identificado con matrícula inmobiliaria número 040-306919 del mismo edificio, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Asimismo, **ORDÉNESE** a la parte demandada, **JUAN MANUEL GUTIÉRREZ MATIZ Y MANUEL GREGORIO GUTIERREZ GUTIERREZ, RESTITUIR** el inmueble en la



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA
(Antes Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)
Rad: 2022-00045

carrera 57 N° 82 – 52, apartamento número tres A (3A) identificado con matrícula inmobiliaria 040-306950, junto con el garaje número ocho (8) identificado con matrícula inmobiliaria número 040-306919 del mismo edificio.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **55** en la secretaría del Juzgado a las 7:30 a.m.

Barranquilla, **abril 25 de 2024.-**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
secretaría

Firmado Por:

Alberto Mario Del Risco Iriarte

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c7fab48b1f570949f774f4b053d349b9c039d148226312e69a6bc0833edbac**

Documento generado en 24/04/2024 08:17:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>